

Guía para el otorgamiento de medidas de protección a denunciantes y alertadores de corrupción en materia administrativa



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



NEW YORK
CITY BAR



DERECHOS
HUMANOS
Y LITIGIO
ESTRATÉGICO
MEXICANO

El Vance Center agradece el apoyo del Chubb Rule of Law Fund para promover los mecanismos de denuncia y protección a denunciantes de corrupción en México (o para abordar esta problemática).

La Guía para el otorgamiento de medidas de protección a denunciantes y alertadores de corrupción en materia administrativa para funcionarios de la administración pública es resultado del esfuerzo colaborativo de DLM y el Vance Center. Este trabajo no hubiera sido posible sin la participación activa de cada integrante del equipo:

Director Ejecutivo Asociado del Vance Center

Jaime Chávez Alor

Equipo del Vance Center

Wilmer González

Natalie Southwick

Diseño editorial y corrección de estilo

Natalie Southwick

Shaydah Ghom

Director de DLM

Carlos G. Guerrero Orozco

Equipo de DLM

Jorge A. Cardoso Sánchez

Pablo A. Herrera Hernández

Pablo Fierro Serna

Redacción de texto

Pablo A. Herrera Hernández

Este material es de libre distribución. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre y cuando se acredite al Vance Center y DLM como la fuente.

La versión digital de la publicación está disponible en: <https://bit.ly/VCPDLMGOMP>



**Cyrus R. Vance Center for
International Justice**

www.vancecenter.org

El Vance Center promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del Derecho alrededor del mundo. Apoya la sociedad civil y promueve una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar asistencia legal gratuita a organizaciones de la sociedad civil que luchan por la justicia social.



**Derechos Humanos y Litigio
Estratégico Mexicano (DLM)**

www.dlmex.org

Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano, A.C. (DLM) es una organización sin fines de lucro que promueve el respeto de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de Derecho en México. Asesoramos casos de litigio estratégico ante Tribunales y trabajamos con organizaciones para promover la rendición de cuentas en México, con una perspectiva de derechos humanos.



Guía para el otorgamiento de medidas de protección a denunciantes y alertadores de corrupción en materia administrativa

Índice

Introducción	4
Objetivo.....	4
Capítulo I: Definiciones y Fundamentos de Protección.....	5
1. Facilitando alertas y denuncias y protegiendo a quienes las realizan	5
a) Medidas para facilitar la alerta o denuncia de irregularidades, faltas administrativas o hechos de corrupción.	6
b) Gestión de las denuncias y cooperación	7
c) Procedimientos claros para la presentación de la alerta o denuncia inicial y para la solicitud de medidas de protección	8
2. Definiciones.....	9
a) Definiciones	9
b) Denunciantes, alertadores y víctimas de corrupción	13
c) Principios que rigen el servicio público	14
d) Principios orientadores en el análisis y otorgamiento de medidas de protección	15
e) Marco jurídico aplicable.....	16
3. Sujetos de protección y autoridades intervinientes	17
a) Alertador, denunciante, peritos, testigos y víctima de corrupción	17
b) Autoridades intervinientes y sus funciones	17
4. Derechos de los alertadores y/o denunciantes	20
a) Garantías de anonimato, confidencialidad y protección de datos	21
b) Ámbito de aplicación del Sistema de Alertadores y las medidas de protección.	22
Capítulo II: Evaluación del Riesgo	22
1. Procedimiento.....	22
2. Gestión de la información	25
3. Evaluación de riesgo.....	25
a) Procedimiento de evaluación	26
b) Etapas de evaluación	26



c) Elaboración de reporte de riesgos	31
Capítulo III: Medidas de Protección	32
1. Medidas de protección.....	32
a) Preventivas.....	32
b) Individuales	33
c) Psicosociales	33
d) Seguridad	33
e) Colectivas.....	34
2. Criterios por considerar para el otorgamiento de medidas de protección	34
Capítulo IV. Implementación, Seguimiento y Evaluación	35
1. Implementación	35
a) Implementación de medidas de protección en situaciones de desastres naturales, pandemias o suspensión de labores.	36
2. Seguimiento y evaluación de medidas de protección	36
3. Prorroga y/o modificación de medidas de protección	37
4. Incumplimiento de medidas de protección.....	37
5. Vigencia y validez de las medidas de protección.....	37
6. Responsabilidades ante el incumplimiento de otorgar medidas de protección.....	38
Capítulo V. Enfoque Complementario	39
1. Enfoque de género	39
2. Enfoque de interseccionalidad	39
3. ¿Qué no debo hacer?	39
4. Tratamiento de alertadores, denunciantes y víctimas de corrupción	40
a) No revictimización	40
b) Asistencia jurídica	40
c) Acompañamiento psicosocial	40
5. Debida diligencia reforzada.....	41
Conclusiones y Recomendaciones Finales	42
Anexo A. Formato de evaluación de riesgo	43
Anexo B. Formato de evaluación de riesgo ante situaciones urgentes.....	47

Introducción

Bienvenidos a esta guía práctica diseñada para fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos en el análisis y concesión de medidas de protección a alertadores y denunciantes de corrupción. En un esfuerzo por promover la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas dentro de la administración pública, esta guía busca ser un recurso valioso para facilitar y hacer más efectivas las plataformas de alerta y los sistemas de denuncias ciudadanas, satisfaciendo así los más altos estándares de protección efectiva a denunciantes.

La corrupción es un desafío cada vez más complejo que tiene un impacto directo en los derechos humanos de la sociedad, además de socavar el desarrollo económico y la confianza en nuestras instituciones. Los alertadores y denunciantes juegan un papel crucial al exponer actos corruptos, pero enfrentan riesgos significativos, incluidas represalias y estigmatización. En un contexto como lo es el de México, es imperativo que se les ofrezca la protección y el apoyo necesarios para asegurar su seguridad y fomentar un entorno en el que más ciudadanos se sientan empoderados para denunciar y combatir la corrupción.

Esta guía está basada en los principios y estándares internacionales establecidos por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)¹, la Convención Anticohecho de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)², y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como en el marco legal aplicable en México. A través de sus páginas, proporcionaremos lineamientos claros y prácticos para analizar, tramitar y conceder medidas de protección. Además, destacaremos la importancia de prevenir la obstrucción de la justicia y los conflictos de interés, asegurando que los denunciantes puedan proceder sin temor a represalias.

DLM y el Vance Center pretenden que esta guía sea un insumo para mejorar las capacidades y conocimiento de las autoridades y la comunidad jurídica, facilitar los mecanismos de denuncia y protección para alertadores, denunciantes y víctima de corrupción y delitos, se promueva la transparencia y rendición de cuentas, se promueva la cultura de la denuncia y combate a la corrupción e impunidad, y que se garanticen los derechos humanos y la integridad de las personas que denuncian actos de corrupción y/o faltas administrativas.

Nuestro objetivo es contribuir a la capacitación del servicio público y al desarrollo de un sistema robusto y eficiente que no solo proteja a quienes se atreven a alertar o denunciar la corrupción, sino que también promueva una cultura de legalidad y ética pública. Esperamos que esta guía sea un paso adelante en la consolidación de prácticas preventivas, justas y transparentes, marcando un hito en la lucha contra la corrupción en nuestra sociedad.

Objetivo

El objetivo de esta guía es facilitar a los servidores públicos una herramienta esencial y accesible para la capacitación y aplicación simplificada del Protocolo de protección para personas alertadoras de corrupción, robusteciendo las habilidades y competencias de las autoridades encargadas del análisis y otorgamiento de medidas de protección. Esta guía tiene como propósito primordial simplificar y clarificar los procesos y

¹ Ratificada por México en 1996 y posteriormente en 1997.

² Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, ratificada por México en 1997.



procedimientos, promoviendo una aplicación efectiva y coherente del sistema de protección a alertadores. Al centrarse en fortalecer el conocimiento y competencias de los servidores públicos, se busca asegurar una respuesta rápida, segura y eficiente a las alertas de corrupción, integrando estas acciones dentro del marco del sistema ciudadano de alertadores. El objetivo final es consolidar una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad, donde la protección de los alertadores se convierte en un pilar fundamental para la lucha contra la corrupción.

Asimismo, se busca recuperar la confianza en las instituciones y brindar apoyo oportuno y adecuado a las víctimas, fomentando un ambiente de seguridad y confianza que facilite la denuncia de actos corruptos y promueva el fortalecimiento de una cultura de denuncia, participación ciudadana, integridad, transparencia y rendición de cuentas en el sector público.

Capítulo I: Definiciones y Fundamentos de Protección

1. Facilitando alertas y denuncias y protegiendo a quienes las realizan

Es fundamental asegurar que los canales disponibles para las alertas y denuncias sean accesibles, confiables y garanticen la confidencialidad y/o anonimato. Los servidores públicos deben estar capacitados en el manejo adecuado de estos sistemas, promoviendo su uso y brindando la orientación necesaria a los ciudadanos y a sus colegas que deseen realizar una denuncia.

La protección de quienes se atreven a alertar o denunciar actos de corrupción es un pilar para el éxito de cualquier estrategia anticorrupción. Los servidores públicos deben estar plenamente informados sobre las medidas de protección disponibles y cómo solicitarlas, garantizando la seguridad y el bienestar de los alertadores desde el momento de la alerta o denuncia y durante todo el proceso subsiguiente.

La lucha contra la corrupción y la impunidad requiere de un esfuerzo conjunto y coordinado entre diferentes entidades gubernamentales. La capacitación debe enfatizar la importancia de la colaboración interinstitucional para el seguimiento efectivo de las denuncias y la implementación de medidas de protección. Compartir buenas prácticas y lecciones aprendidas entre instituciones puede fortalecer los mecanismos de protección y la respuesta gubernamental a la corrupción.

Es crucial que los servidores públicos comprendan y apliquen correctamente las normativas y procedimientos relacionados con las denuncias de corrupción y la protección de alertadores. Esto incluye conocer los derechos de los denunciantes, las obligaciones de las autoridades y los tiempos de respuesta esperados en cada etapa del proceso.

Al enfocarnos en estos aspectos clave, esta guía busca ser un recurso valioso para los servidores públicos, simplificando el protocolo de protección a personas alertadoras de corrupción y mejorando el sistema ciudadano de alertadores. La capacitación continua y el compromiso institucional con estos principios son esenciales para fortalecer la confianza pública en las instituciones y avanzar hacia una sociedad más justa y transparente.

a) Medidas para facilitar la alerta o denuncia de irregularidades, faltas administrativas o hechos de corrupción.

Conforme a la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cualquier persona física y moral puede denunciar actos u omisiones que pudieran ser o constituirse como faltas administrativas y en consecuencia, solicitar medidas de protección, tal como lo establece el último párrafo del artículo 64 de la Ley en cita, por lo tanto, se debe garantizar la protección a la ciudadanía que denuncia, considerando el principio pro persona en observancia al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es necesario colocar a las personas servidoras públicas en el pilar de la honestidad e integridad, para recuperar la confianza de la sociedad en las instituciones públicas y en las personas que prestan servicio. Así también, es necesario fomentar la cultura de la denuncia para el combate a la corrupción, por lo que es necesario instrumentar mecanismos efectivos que garanticen el anonimato de la identidad del alertador y de la información que provea.

En el esfuerzo por combatir la corrupción, es fundamental ampliar el alcance de la información que puede ser denunciada y proteger a quienes se atreven a hacerlo. Esta amplia definición busca abarcar la mayor gama posible de malas prácticas, asegurando que la información vital para prevenir y combatir la corrupción no quede sin reportar por temor a represalias.

La idea de "interés público" subyace en este enfoque, entendida generalmente como el bienestar de la comunidad. En un contexto organizacional, cualquier información que socave la misión de una entidad hacia el público, sus accionistas o clientes, se considera relevante para identificar y prevenir la corrupción.

Además, definir de manera clara lo que constituyen las faltas administrativas, irregularidades o hechos de corrupción facilita su identificación y reporte. Sin embargo, esta amplia definición no siempre es clara para el público, por lo que es crucial especificar el tipo de actos indebidos cubiertos por la protección.

El enfoque de protección debe ser igualmente amplio, no solo cubriendo a quienes reportan corrupción, sino también a aquellos que, en el proceso de una investigación, podrían proporcionar información clave en etapas tempranas. El artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aboga por proteger a individuos que pueden poseer información indicativa de actos indebidos, incluso antes de que esta constituya evidencia en el sentido legal.

Para facilitar efectivamente la denuncia y proteger a quienes se atreven a reportar, las autoridades deben:

- **Clarificar y ampliar el alcance de protección:** Especificar claramente qué tipo de información se considera protegida y asegurar que esta definición sea lo suficientemente amplia para cubrir diversos tipos de malas prácticas, faltas administrativas y hechos de corrupción.
- **Establecer canales de denuncia seguros y accesibles:** Proporcionar múltiples vías para que las personas puedan reportar de manera anónima si así lo desean, incluyendo plataformas en línea, líneas telefónicas dedicadas y oficinas físicas. En ese sentido, asegurar la eficacia y eficiencia de los Canales de denuncia implementados, como la Plataforma de Alertadores y el Sistema Integral de Denuncias de la Secretaría de la Función Pública.



- **Ofrecer asesoramiento independiente y confidencial:** Garantizar que los denunciantes puedan obtener orientación sobre cómo y qué reportar, aumentando así la probabilidad de que se animen a denunciar incluso si sólo poseen indicios de corrupción.
- **Implementar medidas de protección proactivas:** Estas deben incluir no solo la protección contra represalias, sino también apoyo legal y psicológico para quienes enfrenten consecuencias por sus acciones de denuncia o alerta.

A través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, el portal de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción y la Fiscalía General de la República, las personas y servidores públicos pueden denunciar las faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los delitos de corrupción previstos en el Código Penal Federal. A partir de la entrada en vigor del Protocolo de Protección a Personas Alertadoras, se habilitó la plataforma del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, que complementa al Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas de la Administración Pública Federal (SIDE). La plataforma de alertadores permite hacer denuncias anónimas, y solicitar medidas de protección.

Al adoptar un enfoque inclusivo y protector hacia la denuncia de actos indebidos, se contribuye a fortalecer significativamente sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción, creando un ambiente donde el interés público prevalezca sobre la impunidad buscando el establecimiento de canales de denuncia y mecanismos de protección efectiva en términos reales para cada caso. Lo anterior, bajo el entendido que los sujetos involucrados, el rango de los servidores públicos, factores políticos o relacionados con el crimen organizado y la situación alrededor de la corrupción por denunciar, implica diferentes riesgos y magnitud de estos para cada alertador o denunciante.

b) Gestión de las denuncias y cooperación

La gestión profesional de las denuncias, la evaluación del fondo de la información y la adopción de medidas apropiadas para hacer frente a las irregularidades son elementos fundamentales para fomentar la confianza. Este es uno de los aspectos más importantes de la protección de los denunciantes. Si se procede de manera adecuada, se reduce al mínimo el riesgo para el denunciante, así como la necesidad de seguir contando con su participación. Cuando se considere necesario que siga participando —porque su testimonio es esencial para probar la irregularidad alertada o denunciada ante una autoridad jurisdiccional, por ejemplo— la clave para lograr su cooperación radica en responder con sensibilidad y de forma apropiada a todas las inquietudes que pueda tener por su propia seguridad o la seguridad de sus allegados.

La percepción que se tenga del éxito o fracaso de las medidas jurídicas dependerá en gran parte de la manera en que se gestione la información que aportan los denunciantes y de que las irregularidades reciban o no la atención apropiada. Por lo tanto, es indispensable que los sistemas que establezcan las autoridades competentes para gestionar la información recibida de los denunciantes satisfagan criterios de calidad y equidad y que los funcionarios responsables de esas labores posean las aptitudes y la capacitación necesarias. También se requiere una cooperación interinstitucional eficaz para asegurar el mantenimiento de las normas de protección cuando la información se traslade de una institución a otra.

La percepción que se tenga del éxito o fracaso de las medidas jurídicas dependerá en gran parte de la manera en que se gestione la información que aportan los denunciantes y de que las irregularidades reciban o no la atención apropiada. Por lo tanto, es indispensable que los sistemas que establezcan las autoridades competentes para gestionar la información recibida de los denunciantes satisfagan criterios

de calidad y equidad y que los funcionarios responsables de esas labores posean las aptitudes y la capacitación necesarias. También se requiere una cooperación interinstitucional eficaz para asegurar el mantenimiento de las normas de protección cuando la información se traslade de una institución a otra.

Tras reconocer que muchas alertas o denuncias válidas permanecen inactivas, en términos del Código Penal Federal, pudiera ameritar sanción, multa o penalización a un servidor público a otra persona responsable por no realizar una investigación rápida y adecuada, en término del marco legal aplicable y las obligaciones internacionales del Estado y sus servidores públicos.

c) Procedimientos claros para la presentación de la alerta o denuncia inicial y para la solicitud de medidas de protección

Es importante disponer de arreglos claros para la alerta o denuncia de irregularidades o prácticas ilícitas que orienten al personal y a otros denunciantes sobre la información que se debe comunicar, cuándo hacerlo, a quién acudir para ello, etc.

Cualquiera que sea la autoridad o el órgano que reciba la información, hay ciertas normas que parecen tener primordial importancia para la gestión de las alertas y/o denuncias. Se trata, por ejemplo, de los principios de la justicia natural (equidad procesal) en relación con la confidencialidad, las reglas probatorias, los criterios de valoración de la prueba, el cumplimiento de las reglas jurídicas y las políticas y reglamentos de seguridad.

A nivel de las autoridades competentes, habría que considerar la posibilidad de diseñar sistemas que simplificaran el proceso para los denunciantes, pero que también se adaptaran en la forma debida a los sistemas regulatorios o de supervisión existentes. Podría tratarse de un sistema para reorientar la información cuando la autoridad que primero recibe una alerta o denuncia no es el órgano apropiado para darle curso. Cuando esto ocurre, se debe mantener informado al denunciante, al que se le seguirá garantizando su confidencialidad y la protección legal por la denuncia original.

En lo relativo a las autoridades competentes, en sus sitios web y demás material informativo se debe explicar en detalle el procedimiento para que el público establezca contacto y la forma en que se gestiona toda la información comunicada. Es preciso consignar con claridad el tiempo que habrá de transcurrir antes de que se proporcione una respuesta, los tipos de medidas de protección disponibles y la base en que se aplican.

Es igualmente importante que se consideren y regulen la manera en que se presenta una solicitud de medidas de protección, por ejemplo, en casos en que la persona ha sido víctima de actos de represalia.



2. Definiciones

a) Definiciones

Para efectos de esta guía y conforme a la legislación aplicable³, se entenderá por:

Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Alerta: Una comunicación previa al inicio del procedimiento administrativo, que proporciona información sobre actos que se hayan cometido, se estén cometiendo o sean probable que se cometan por servidores públicos respecto de presuntos actos graves de corrupción, violaciones a derechos humanos, hostigamiento y acoso sexual.

Cadena de custodia: La delimitación que especifica, qué personas servidoras públicas intervienen en el Sistema de Alertadores, en qué parte del proceso participan y las responsabilidades que tienen.

Persona alertador interno o externo (En adelante alertador): Toda persona física que hace del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción, un alerta respecto hechos de corrupción relacionados con cohecho, peculado o desvío de recursos. Se entenderá por alertador interno a los servidores públicos y por externos a los ciudadanos que no forman parte del servicio público.

Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Coordinación de alertadores: La Coordinación de Acompañamiento a Víctimas y Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública.

³ Art. 108, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; art. 3, Código de Ética de la Administración Pública Federal; art. 212, Código Penal Federal; art. 3, Ley General de Responsabilidades Administrativas; art. 3, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; art. 5, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; art. 3, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

Corrupción: El abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual⁴.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dignidad: Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación; Todas las acciones y mecanismos desarrollados en pro de las y los alertadores tendrán como principio y derecho fundamental el respeto a la dignidad humana garantizando que no se vea disminuido ni afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos como podrían ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro.

Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.

⁴ En términos del segundo párrafo del numeral 5 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.



Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Elementos de prueba: Toda fuente de información que permita fortalecer la alerta, entre las cuales pueden ser, documentos, fotografías, escritos, notas taquigráficas, audio y video.

Evaluación de riesgo: El procedimiento que se realiza para identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra la persona alertadora en función de los factores y condiciones presentados como consecuencia de haber sido afectado por un acto de corrupción; deberá incluirse si es acreedor o no alguna de las medidas de protección, a fin de garantizar su integridad ante las posibles represalias en términos de las normas e instrumentos jurídicos aplicables.

Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.

Funcionario o servidor público: Se considera como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los órganos constitucionales autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Hostigamiento sexual: Una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Interés público: El deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.

Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

Lineamientos: Los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción (en adelante “los Lineamientos”) publicados en el Diario Oficial de la Federación en Acuerdo de 11 de junio de 2020.

Medidas de protección: Las otorgadas a fin de garantizar la integridad de los alertadores. Las medidas de protección se refieren al conjunto de acciones institucionales que garantizan los derechos laborales y la integridad de las personas que, por motivo de haber denunciado o revelado información de buena fe, puedan ser víctimas de represalias.

Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres -así como el impacto diferenciado de la corrupción-, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Plataforma Tecnológica de Alerta (En adelante plataforma): La herramienta tecnológica dispuesta por la Secretaría para garantizar el anonimato en la presentación de alertas.

Protocolo: El Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de Corrupción, de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2020.

Transversalidad: El proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Resguardo de confidencialidad: La obligación a cargo de todas las personas adscritas a la Coordinación, el Coordinador General con apoyo del Coordinador deberán supervisar, controlar y evaluar que todas las actividades del Sistema garanticen el anonimato de los alertadores y de la información, tomando las medidas que sean necesarias, así como implementar las acciones de mejora que contribuyan a este fin.

Represalias: Cualquier acto u omisión cometido en perjuicio de los intereses personales, profesionales, laborales, familiares o patrimoniales del alertador, ocasionado por la alerta presentada.

Secretaría: La Secretaría de la Función Pública.

Sistema de alertadores: El conjunto de procedimientos y mecanismos que permite gestionar las alertas a los ciudadanos alertadores internos y externos de la corrupción.

Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Unidad: La Unidad de Operación Regional y Contraloría Social responsable del Sistema de Alertadores.



Víctima de la corrupción: Aquella persona que ha sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en sus derechos humanos, sea por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, cultural, étnico o social, idioma, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que se haya consumado contra la dignidad humana y haya tenido por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona alertadora, como consecuencia de haber comunicado una alerta sobre actos graves de corrupción.

b) Denunciantes, alertadores y víctimas de corrupción

El **alertador** proporciona información sobre actos que se hayan cometido, se estén cometiendo o sean probable que se cometan por servidores públicos respecto de presuntos actos graves de corrupción, violaciones a derechos humanos, hostigamiento y acoso sexual.

Las personas alertadoras dan una comunicación previa al inicio de un procedimiento administrativo y simplemente proporcionan información de la cual tengan conocimiento sobre actos que se hayan cometido, se están cometiendo en el momento o que pueden llegar a cometer los servidores públicos por faltas graves de corrupción, pero única y exclusivamente cohecho, peculado y/o desvío de recursos -en cuanto hace al funcionamiento y alcance. En palabras sencillas, el alertador es tal cual un informante respecto de las faltas que se contemplan, y en exclusivo ante el Sistema de Alertadores sobre cohecho, peculado y desvío de recursos públicos cometidos por servidores públicos.

Los lineamientos señalan que existen dos tipos de alertadores: internos y externos.

- Es **alertador interno** cuando siendo servidor público emite una alerta mediante la plataforma.
- Es **alertador externo** cuando es un ciudadano externo de la administración pública y emites una alerta mediante la plataforma.

Por el otro lado, el **denunciante** es aquel que ante las autoridades competentes presenta un denuncia formal sobre actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas establecidas en ley, algún acto grave de corrupción o algún delito cometido no solo por servidores públicos, sino también por particulares relacionados con ello, además que puede ser al mismo tiempo víctima de las conductas que denuncia, y que usualmente, podrá contar con más información y/o pruebas que un alertador.

Las **víctimas de corrupción** son aquellas que han sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en sus derechos humanos, sea por cualquier motivo o cualquier otra causa que se haya consumado contra la dignidad humana y haya tenido por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona alertadora, como consecuencia de haber comunicado una alerta sobre actos graves de corrupción. En complementariedad a ello, la Ley General de Víctimas (LGV) señala que son víctimas directas las personas que hayan sufrido directamente algún daño o perjuicio económico, físico, mental o emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de derechos en los términos establecidos en esa LGV, y con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de su participación en cualquier procedimiento judicial o administrativo⁵.

c) Principios que rigen el servicio público

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público (art. 6). Así, de conformidad con el Código de Ética de la Administración Pública Federal⁶ (APF) y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁷ (LGSNA), los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios que rigen el servicio público y que a su vez imponen deberes, obligaciones y limitaciones a su actuar:

Legalidad: Las personas servidoras públicas deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas.

Honradez: Las personas servidoras públicas deben distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas.

Lealtad: En el ejercicio de su deber, las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al Interés público.

Imparcialidad: Las personas servidoras públicas deben brindar a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición.

Eficiencia: Todas las personas servidoras públicas deben ejercer los recursos públicos con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales.

Eficacia: Todas las personas servidoras públicas deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales de la dependencias o entidades a la que se encuentren adscritas, y con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.

Transparencia: Toda la información generada por las personas servidoras públicas en ejercicio de la función pública, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas,

⁵ Artículo 4, Ley General de Víctimas

⁶ Art. 4. 6-12

⁷ Art. 5



con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

d) Principios orientadores en el análisis y otorgamiento de medidas de protección

Las medidas de protección se refieren al conjunto de acciones institucionales que garantizan los derechos laborales y la integridad de las personas que, por motivo de haber denunciado o revelado información de buena fe, puedan ser víctimas de represalias.

Así, para la instrumentación de los criterios, de conformidad con el Protocolo, los servidores públicos en la gestión de medidas de protección y actuación del Sistema de Alertadores deberán observar los siguientes principios:

Dignidad: Todas las acciones y mecanismos desarrollados en pro de las y los alertadores tendrán como principio y derecho fundamental el respeto a la dignidad humana garantizando que no se vea disminuido ni afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Buena fe: Las autoridades presumirán en principio la buena fe de las personas alertadoras. Los servidores públicos que intervengan deben garantizar y proteger el ejercicio de derechos. No deberán criminalizar o responsabilizar a las personas alertadoras por su situación y deberán brindarle la atención y asistencia necesaria en el marco de sus atribuciones.

Enfoque diferencial y especializado: La atención y protección deberá de ser brindada en razón de la edad, género, preferencia y orientación sexual, cultura y lengua, condición de discapacidad y otros. Reconociendo que ciertos impactos requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y necesidades específicas de cada caso.

Enfoque transformador: La aplicación del protocolo se encaminará a que las medidas de protección contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación, vulneración y marginación que pudieron derivarse a causa de los hechos informados por la persona alertadora.

Gratuidad: Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite contemplado en el presente protocolo serán gratuitos y en beneficio de la persona alertadora.

Complementariedad: Los mecanismos de protección deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose como complementarias y no excluyentes.

Igualdad y no discriminación: Todas las acciones que se desprendan del presente protocolo se conducirán sin restricción, distinción o exclusión por razón de sexo, orígenes culturales, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, género, edad preferencia u orientación sexual, discapacidades o cualquier otra situación de desventaja social no mencionada. La atención y protección deberá de fundarse en razones del enfoque diferencial.

Progresividad y no regresividad: Realizar todas las acciones para garantizar la protección y atención de la persona alertadora. Las acciones no podrán retroceder los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Participación conjunta: Las personas alertadoras tienen derecho a colaborar de manera activa en la planeación e implementación de las medidas de protección que le serán brindadas.

Debida diligencia: Se deberán realizar todas las actuaciones necesarias a fin de brindar la asistencia y protección que requieran las personas alertadoras.

Reserva y confidencialidad: Las y los servidores públicos deberán de proteger y resguardar la información relacionada con la identidad y datos personales, en estricto apego a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

e) Marco jurídico aplicable

Marco jurídico internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos

Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural

La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Convención Interamericana contra la Corrupción

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Marco jurídico nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Austeridad Republicana

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

Ley General de Víctimas

Código de Ética de la Administración Pública Federal

Programa Nacional de Desarrollo 2019-2024

Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública (2019-2024)



Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción
Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Protección a Personas Alertadoras de la Corrupción

3. Sujetos de protección y autoridades intervinientes

a) Alertador, denunciante, peritos, testigos y víctima de corrupción

En el marco del combate a la corrupción, se identifica a varios actores clave cuya seguridad y protección resultan fundamentales: alertadores, denunciantes, peritos, testigos y víctimas de corrupción. Conforme a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), se reconoce la importancia de proteger a cualquier persona que, de buena fe y con motivos razonables, reporte a las autoridades competentes hechos concernientes a delitos establecidos en concordancia con dicha Convención.

Esta protección se extiende más allá de los tradicionales programas de protección de testigos, abarcando también a aquellos que, sin ser partícipes en procesos judiciales como testigos o peritos, poseen información valiosa para la detección y prevención de actos corruptos. Se reconoce que los empleados, en particular, desempeñan un rol crucial al ser frecuentemente los primeros en detectar irregularidades, enfrentándose a un dilema entre reportar la mala conducta y mantener un deber de lealtad o confidencialidad hacia su empleador.

En cuanto a las medidas de protección, el texto de la CNUCC distingue entre medidas para proteger a testigos, peritos, víctimas y delincuentes cooperantes en la medida en que sean testigos en un proceso penal, por un lado (artículos 32 y 37), y medidas para los alertadores o denunciantes en general, por otro (artículo 33).

b) Autoridades intervinientes y sus funciones

La UNCAC insta a los Estados Parte a asegurar la existencia de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción a través de la aplicación coercitiva de la ley, como se materializa en el Sistema Nacional Anticorrupción. Estas autoridades deben gozar de la independencia necesaria para desempeñar sus funciones efectivamente y sin presiones indebidas, contando además con la formación adecuada y recursos suficientes para llevar a cabo su misión.

Las funciones de estas autoridades especializadas incluyen, pero no se limitan a, la recepción de denuncias y alertas relacionadas con actos de corrupción, la evaluación y seguimiento de estos reportes, y la implementación de medidas de protección para los sujetos de protección identificados.

De conformidad con el Protocolo, las autoridades intervinientes en el Sistema de Alertadores son las siguientes:

Coordinación de Acompañamiento a Víctimas y Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción⁸

- Propone a la Coordinación General de Ciudadanización, la solicitud ante las autoridades competentes, de las medidas de protección que estime pertinentes; brinda asesoría y acompañamiento a las personas alertadoras;
- Realiza la evaluación y reevaluación de riesgo; somete el resultado de la evaluación de riesgo y las medidas de protección requeridas a la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa a Víctimas de la Corrupción;
- Contribuye con la implementación de medidas de protección de índole individual;
- Notifica a la persona alertadora las medidas a implementar y las instancias encargadas de brindarlas;
- Verifica que las medidas implementadas se ejecuten de manera adecuada;
- Propone a la Coordinación General de Ciudadanización la celebración de convenios y demás instrumentos de coordinación, colaboración y concertación con las dependencias de la administración pública federal.

Coordinación General de Ciudadanización y Defensa a Víctimas de la Corrupción⁹

- Determina y solicita ante las autoridades competentes la implementación de medidas de protección; supervisa el otorgamiento y cumplimiento de las medidas de protección;
- Coordina la asesoría y acompañamiento a las personas alertadoras como parte de las medidas de protección implementadas;
- Somete a consideración de la persona titular de la Secretaría los convenios y demás instrumentos de coordinación, colaboración y concertación con las dependencias de la administración pública federal para la correcta implementación de medidas de protección, gestiona ante otras dependencias de la administración pública federal la implementación de medidas de protección.

Órgano Interno de Control/ Unidad de Responsabilidades/Dirección General de Denuncias e Investigaciones (en adelante instancia investigadora)¹⁰

- Gestiona la implementación de medidas de protección;
- Brinda seguimiento a los casos en donde se hubiesen solicitado medidas de protección a fin de garantizar su adecuada implementación;
- Remite a la Coordinación General de Ciudadanización informes pormenorizados sobre el estado que guarda la implementación de medidas de protección.

Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública

- Gestionar la Implementación de medidas de protección;

⁸ Fracc. IV. Art. 30, Décimo Octavo de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción

⁹ Fracc. XXVI. Art. 28, Décimo Octavo de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción

¹⁰ Décimo Octavo de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción



- Brinda seguimiento a los casos en donde se hubiesen solicitado medidas de protección a fin de garantizar su adecuada implementación;
- Remite a la Coordinación General de Ciudadanización informes pormenorizados sobre el estado que guarda la implementación de medidas de protección¹¹;
- Supervisa y aplica las normas y lineamientos en materia de protección de Ciudadanos Alertadores cuando reciba una denuncia por la probable comisión de faltas administrativas derivadas de actos u omisiones que las instancias investigadoras realicen y estén relacionadas con la implementación de medidas de protección¹².

Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad¹³

- Supervisa la adecuada participación de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones en la implementación de medidas de protección.

Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control¹⁴

- Supervisa la adecuada participación de las instancias investigadoras en la implementación de medidas de protección como parte del combate a la corrupción derivado del Plan Nacional de Desarrollo;
- Dirige y evalúa a los Delegados y Comisarios propietarios, así como, a los Órganos Internos de Control y/o Unidades de Responsabilidades en la implementación de las medidas de protección que en el ámbito de su competencia gestionen;
- Solicita la información necesaria para supervisar la adecuada implementación de medidas de protección a las instancias investigadoras;
- Coordina reuniones periódicas con las instancias investigadoras en coadyuvancia con la Coordinación General de Ciudadanización a efecto de mejorar la implementación de las medidas de protección y la atención de las personas alertadoras.

Comisarios (as), delegados (as) públicos (as)¹⁵

- Auxilia a la Coordinación de Órganos en las tareas de supervisión de las instancias investigadoras en la implementación de medidas de protección;
- Promueve que las instancias investigadoras lleven a cabo acciones para la correcta implementación de medidas de protección desde un enfoque de ciudadanización.

¹¹ Fracc. II Artículo 81 R.I., Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

¹² Fracc. II Artículo 81 R.I.

¹³ Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

¹⁴ Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

¹⁵ Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

4. Derechos de los alertadores y/o denunciantes

La CNUCC reconoce los siguientes derechos que tienen las personas denunciantes de la corrupción¹⁶:

- En su artículo 13, reconoce el derecho de las personas y el de las sociedades civiles para que **participen activamente** en la atención al tema de la corrupción, por lo que tienen derecho a:
 - I. Poder contribuir en los procesos y adopción de decisiones para combatir la corrupción
 - II. Que haya transparencia
 - III. Que haya acceso a la información
 - IV. Educación sobre la corrupción
 - V. Difundir información relativa con la corrupción
 - VI. Publicidad de los órganos pertinentes de la lucha contra la corrupción (esto implica el fácil acceso a los mismos y la posibilidad de presentar denuncias anónimas).
- A la **protección** de los testigos, peritos y víctimas que presenten testimonio sobre las denuncias de corrupción. Esto incluye protección a sus familiares y demás personas cercanas.
- A **recibir protección** como denunciante¹⁷.
- A la **indemnización** si se ocasionan **daños y perjuicios** para las personas o entidades que fueron perjudicadas por los actos de corrupción¹⁸.
- A que las personas cuenten con autoridades especializadas para combatir la corrupción¹⁹.
- En su artículo 37, la convención señala que el Estado deberá alentar a las personas que participen o participaron en la comisión de delitos por corrupción, para que estas colaboren con las autoridades y aporten información útil en la investigación.

Los lineamientos reconocen a los alertadores los siguientes derechos²⁰:

- A acceder a un mecanismo seguro de comunicación para asegurar el **anonimato** y la **seguridad** de la información.
- A la protección de la integridad. **La identidad jamás deberá ser revelada sin consentimiento explícito.**
- A **solicitar las medidas de protección** que estime necesarias para su protección, la de su familia o patrimonio.
- A **renunciar al anonimato** dentro del proceso.
- A **ser informado** sobre el estado que guarda la alerta presentada.

¹⁶ Véase documento de la Convención en el siguiente link:
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

¹⁷ Art. 33 de la CNUCC.

¹⁸ Art. 35 de la CNUCC.

¹⁹ Art. 36 de la CNUCC.

²⁰ Véase punto “SÉPTIMO” de los Lineamientos. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5571543&fecha=06/09/2019#gsc.tab=0



Según el Protocolo, los alertadores y denunciantes de corrupción tienen los siguientes derechos²¹:

- A la **libertad de expresión y acceso a la información**.
- A la **confidencialidad** y el **anonimato**.
- A la **vida, libertad, integridad física y psíquica**. Adoptando **medidas de prevención y protección en los casos de agresiones, amenazas o atentados**.
- A **solicitar** y que se **dicten en su favor medidas de protección**, así como asegurar dichas medidas.
- A la **protección** mientras esté vigente el peligro.
- A **recibir asistencia y apoyo**.
- Al **trato digno** y solidario, respetando tu dignidad y tus derechos.
- A la **reparación integral del daño**. A que se provea una íntegra reparación del daño.
- A **participar en el proceso**, aportando información adicional en cualquier etapa del proceso de investigación.
- A **recibir información** necesaria para ejercer sus derechos.
- A **no ser discriminado** (a), y a ser protegida/o contra toda forma de discriminación por haber denunciado.

a) **Garantías de anonimato, confidencialidad y protección de datos**

La confidencialidad es la primera línea de protección de los denunciantes. La confidencialidad debe extenderse también a las restricciones a la divulgación de información, incluyendo aquella relativa a la solicitud y concesión de medidas de protección y la base de estas.

Una protección eficaz de la identidad es el escudo más importante de los que puede ofrecer un mecanismo de denuncia y protección para prevenir pérdidas irreparables y para garantizar y promover la eficacia en la denuncia, se debe asegurar la eficiencia y trámite de denuncias anónimas, así como la protección efectiva de la identidad de los denunciantes y las personas cercanas a ellos en todo momento.

Para maximizar el flujo de información necesario para la rendición de cuentas, debe disponerse de canales protegidos fiables para quienes decidan proteger su identidad.

La propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el Protocolo y los Lineamientos contemplan que las alertas y denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

El deber de protección no es discrecional, y se aplica a todo aquel que realiza una actividad que se describa como legalmente protegida que pueda dar lugar a la revelación, tan pronto como el representante gubernamental afectado tiene conocimiento de la actividad protegida.

²¹ Véase “Derechos de las personas alertadoras” del Protocolo. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603032&fecha=19/10/2020#gsc.tab=0

El anonimato debe conservarse en todos los medios de defensa procedentes, inclusive el juicio de amparo.

Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que la autoridad revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. Toda entidad encargada de aplicar o hacer cumplir coercitivamente la Ley deberá procurar comunicarse en la medida de lo necesario con otros organismos, incluidos los de otros Estados y organismos internacionales, y coordinar con ellos sus esfuerzos, para facilitar la recopilación y el intercambio de información, el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a confidencialidad y protección de la identidad para proteger a testigos y personas a ellos vinculadas.

Ello no solo implica la confidencialidad de la información revelada, sino también de la identidad de la persona denunciante y de quienes estén vinculados a ella.

En la mayoría de los casos, los límites de una garantía de confidencialidad solo se someten a prueba cuando se hace patente que el asunto no se puede resolver como es debido sin que la fuente original de la información sea parte del proceso. En ese caso, habrá que obtener un consentimiento informado o una orden judicial antes de adoptar cualquier otra medida.

b) Ámbito de aplicación del Sistema de Alertadores y las medidas de protección.

Los Lineamientos y el Protocolo son de observancia obligatoria para servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Federal en los casos donde se requiera la implementación de medidas de protección.

Las medidas de protección serán proporcionadas bajo el principio de progresividad por lo que la protección será brindada e implementada de manera progresiva y gradual contemplando el impacto que pudiera generar el riesgo en la persona alertadora y teniendo como filtros para brindar medidas de protección los antecedentes del caso, factores de riesgo y la condición de peligro en la que se encuentra la persona alertadora.

La protección contemplará a los familiares, concubina o concubinario, conviviente, amistades, trabajo y patrimonio de la persona alertadora.

Capítulo II: Evaluación del Riesgo

1. Procedimiento

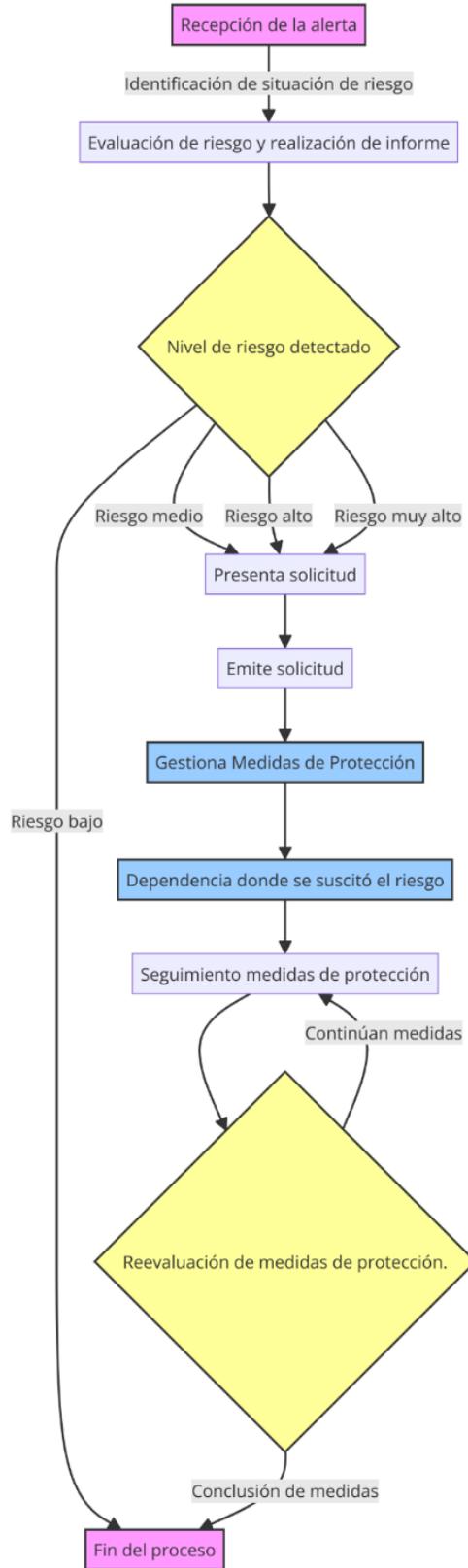
El proceso de evaluación de riesgo inicia cuando la persona alertadora, reconociendo una situación de peligro potencial para su integridad física, la de su familia, concubina o concubinario, conviviente, amistades, entorno laboral o su patrimonio, decide comunicar una alerta sobre actos de corrupción. Esta comunicación se realiza a través de las autoridades competentes o la plataforma de alertadores designada para tal fin, donde el alertador puede solicitar explícitamente medidas de protección, detallando los riesgos percibidos asociados a la alerta realizada.



Una vez recibida la solicitud, la Coordinación de Alertadores procede a realizar un análisis preliminar del caso para determinar la presencia de elementos que justifiquen una evaluación de riesgo detallada. Este análisis inicial es crucial para identificar la necesidad de acciones de protección y determinar la viabilidad de proceder con la evaluación. Si durante este análisis se identifica la falta de información o elementos necesarios para una evaluación completa, se hará un requerimiento directo a la persona alertadora para que proporcione datos adicionales que permitan una comprensión más profunda del riesgo involucrado.

Para proceder con cualquier evaluación de riesgo, es imperativo obtener el consentimiento informado de la persona alertadora. Este consentimiento es un paso fundamental que asegura la transparencia del proceso y el respeto a la autonomía del individuo. La persona alertadora debe autorizar explícitamente la evaluación, ya sea a través de la firma del documento correspondiente o mediante la colocación de su huella digital, según se especifica en el Anexo A.

Este procedimiento establece un marco de acción que garantiza tanto la protección de la persona alertadora como la eficacia en el manejo de las alertas de corrupción, subrayando la importancia de la colaboración y la comunicación entre el alertador y las autoridades responsables de su protección.



*Figura 1: Diagrama del procedimiento



2. Gestión de la información

La Coordinación de Alertadores tiene la responsabilidad primordial de documentar y reportar meticulosamente todas las acciones emprendidas en relación con la evaluación de riesgo y la implementación de medidas de protección a favor de las personas alertadoras. Para garantizar un manejo adecuado y seguro de esta información, se establecerá una base de datos específica, custodiada por la Coordinación de Alertadores, donde se registrarán los siguientes elementos:

- I. **Detección:** Se consignará la fecha en la que la persona alertadora comunicó el riesgo percibido, solicitó medidas de protección, o bien, a partir del análisis realizado a la alerta, se identificó una situación de riesgo. Este registro deberá incluir también los factores de riesgo detectados durante el análisis preliminar de la alerta.
- II. **Evaluación:** Se anotarán detalles como la fecha y hora en que se realizó la evaluación de riesgo, el nombre del servidor público encargado de efectuar o validar esta evaluación, los factores de riesgo implicados, los entornos de desarrollo afectados, el nivel de riesgo identificado y las medidas de protección sugeridas.
- III. **Implementación:** Se documentará la fecha en que se solicitó la implementación de la medida de protección, el tipo de medida a ser implementada, la identidad del responsable de dicha implementación, el plazo máximo establecido para su implementación y la fecha efectiva en que se implementó la medida.
- IV. **Seguimiento:** Se registrarán las fechas de implementación de las medidas de protección, los tipos de medidas y los responsables de las mismas; además, se incluirán las sesiones de acompañamiento psicosocial proporcionadas y las revaluaciones de riesgo realizadas.
- V. **Conclusión:** Se indicará la fecha en que se determinó finalizar las medidas de protección y los motivos de dicha conclusión.

Además, la Coordinación de Alertadores estará facultada para elaborar informes que resumen las actividades sin comprometer la identidad ni la confidencialidad de la información relativa a las personas alertadoras. Estos informes podrán incluir datos como:

- El número de casos a los que se les ha brindado medidas de protección.
- Los tipos de medidas de protección otorgadas, distinguiendo entre laborales, individuales, familiares, jurídicas, urgentes, cautelares, y colectivas.
- Los casos en los cuales las medidas de protección continúan activas.
- Los casos en los cuales las medidas de protección han concluido.

La información restante manejada en este proceso se considerará confidencial, garantizando la protección de la privacidad y seguridad de las personas alertadoras en todo momento.

3. Evaluación de riesgo

La evaluación de riesgo es un proceso crucial diseñado para identificar y analizar los peligros potenciales a los que puede enfrentarse la persona alertadora tras comunicar un hecho de relevancia. Este procedimiento se basa en la recopilación y análisis de información en un contexto dado, y en ocasiones puede requerir la colaboración de otras unidades administrativas para obtener un panorama más amplio del caso en cuestión.

a) Procedimiento de evaluación

1. **Identificación de la persona alertadora:** Es imprescindible conocer la identidad de la persona alertadora para implementar medidas de protección. Sin embargo, si la persona decide no revelar su identidad, la implementación de dichas medidas no podría ser posible.
2. **Temporalidad y dinamismo:** La evaluación es sensible al tiempo ya que las circunstancias y el contexto pueden variar por las propias características de los hechos alertados, afectando el nivel de riesgo.
3. **Agilidad y objetividad:** Se busca un procedimiento rápido, eficiente y lo menos burocrático posible, sin que ello comprometa en ningún caso la objetividad del análisis.
4. **Análisis integral:** Se realiza un análisis exhaustivo considerando los diversos ámbitos de desarrollo de la persona alertadora, evaluando cómo estos pueden interconectarse y afectar el nivel de riesgo.
5. **Factores de riesgo:** Ciertos factores pueden no ser peligrosos individualmente, pero en combinación, pueden elevar significativamente el riesgo y el nivel de vulnerabilidad. Por otro lado, la presencia de un solo factor puede ser suficiente para justificar una intervención inmediata.
6. **Contexto de los hechos alertados:** La evaluación también considerará la relación directa de la persona alertadora con los hechos, lo cual puede requerir medidas de protección especiales para facilitar la investigación de las autoridades competentes. En este tipo de situaciones únicamente puede realizarse la evaluación de riesgo a fin de determinar medidas de protección preventivas o cautelares de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

b) Etapas de evaluación

La evaluación de riesgo se realizará en las siguientes etapas dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la recepción de la solicitud de medidas de protección:

1. **Identificación del contexto:** Comprende el dimensionamiento del caso y el contexto en el que se generó la alerta, su impacto, y los vínculos relevantes, así como la proyección de los riesgos para delinear una estrategia de intervención adecuada.

La evaluación de riesgo requiere una comunicación abierta y constante con la persona alertadora. La comunicación deberá de establecerse principalmente mediante la Plataforma Tecnológica de Alerta ya que al ser un canal seguro de comunicación permite la confidencialidad de la información y protección de los datos.

Al momento de realizar la evaluación se deberá de generar un ambiente de confianza que permita la libre expresión de la persona alertadora bajo los siguientes criterios:

- a. Uso de un lenguaje claro y sencillo;
- b. Evitar confrontaciones;
- c. No discriminar, prejuizar, ni hacer valoraciones de ningún tipo;
- d. Analizar la información obtenida y en caso de ser necesario realizar preguntas complementarias y;
- e. Indagar únicamente la información referida para evitar que el riesgo pueda potencializarse.



<i>Criterios de Indagación</i>	Identificación del caso, personas relacionadas, delimitación temporal y el impacto de los hechos alertados.
	Identificación de factores de riesgo en los diferentes entornos donde se desarrolla la persona: individual, familiar, laboral y comunitario (Véase el cuadro de clasificación de factores de riesgo). Se Deberá de contemplar si el riesgo también incluye la familia, concubina o concubinario y amistades.
	Antecedentes del caso relacionados con la presencia de criterios de riesgo antes de comunicar la alerta.
	Información contextual aportada por otras unidades administrativas.

- Evaluación y categorización de riesgos:** Todos los factores de riesgo identificados se medirán según su probabilidad e impacto. Se priorizarán los riesgos y se les asignará una categoría según su nivel de gravedad.

La evaluación de riesgo contemplará todos los factores de peligro presentes en el caso los cuales serán medidos según su probabilidad e impacto, es decir la certeza de que la amenaza se materialice y menoscabe los derechos de la persona alertadora y la severidad de la consecuencia.

Se identificarán aquellos factores que en su conjunto pueden generar un daño y aquellos que de manera individual representan un riesgo alto. Se priorizarán de acuerdo con el grado de riesgo como bajo, moderado, alto y muy alto.

La evaluación de riesgo se realizará tomando en consideración la siguiente matriz:

I M P A C T O	5	5	10	15	20	25
	4	4	8	12	16	20
	3	3	6	9	12	15
	2	2	4	5	8	10
	1	1	2	3	4	5
		1	2	3	4	5
	PROBABILIDAD					

De conformidad con la matriz **1 es el nivel más bajo y 5 el nivel más alto**. El punto de intersección entre ambas variables corresponderá al nivel de riesgo y se le brindará una categoría a cada factor de riesgo detectado de acuerdo con la siguiente distribución:

2.a. Nivel de riesgo



2.b. Nivel de impacto

El nivel de impacto, es decir, la severidad de las consecuencias será evaluado con la siguiente clasificación:

VALOR	NIVEL	FACTORES DE RIESGO
5	Muy Alto	<ul style="list-style-type: none"> • Privación de la libertad • Violencia física (tortura y lesiones) • Amenazas contra la persona, familia y círculo cercano • Riesgo a la integridad personal, familiar y círculo cercano <ul style="list-style-type: none"> • Tratos degradantes
4	Alto	<ul style="list-style-type: none"> • Despido, rescisión del contrato laboral, descenso de categoría, reasignación o traslado a un puesto menor responsabilidad • Imposición de sanción disciplinaria • Suspensión • Amonestación • Acoso psicológico <ul style="list-style-type: none"> • Daño a la reputación de la persona • Sometimiento a procedimientos civiles o penales
3	Moderado o Medio	<ul style="list-style-type: none"> • Hostigamiento • Comentarios ofensivos • Actos discriminatorios • Cambio injustificado de funciones • Traslado a otra Unidad Administrativa o área • Modificación injustificada de las tareas • Modificación de horario • Sometimiento a investigación y vigilancia • Separación de tareas o proyectos <ul style="list-style-type: none"> • Evaluaciones desfavorables
2	Bajo	<ul style="list-style-type: none"> • Obstaculización de las posibilidades de ascenso laboral • Denegación injustificada de autorizaciones de vacaciones y otros tipos de licencia • Demora en trámites o reconocimiento de derechos <ul style="list-style-type: none"> • Omisión de proporcionar capacitación
1	Muy Bajo	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una represalia efectiva



2.c. Probabilidad

La probabilidad, es decir, la certeza de que ocurran los hechos que menoscaben los derechos de la persona alertadora, será evaluada con la siguiente categoría:

VALOR	PROBABILIDAD	DESCRIPCIÓN
5	Total Certeza	Se han realizado acciones tendientes para cumplir con la amenaza. La materialización del riesgo de sufrir una afectación o represalia es totalmente certera.
4	Probable	Se han formulado amenazas, por lo que la probabilidad de que suceda una afectación o represalia es alta.
3	Moderado	Se han realizado acciones que amenazan las garantías del individuo.
2	Improbable	No existe una amenaza efectiva, las posibilidades de que se presente una represalia son pocas.
1	Muy Improbable	No existe la posibilidad de materialización de una represalia o afectación.

2.d. Clasificación de los factores de riesgo

CATEGORÍA	FACTOR DE RIESGO
Seguridad	<ul style="list-style-type: none">• Privación de la libertad• Tortura• Lesiones• Riesgo a la integridad personal, familia y círculo cercano
Psicológico	<ul style="list-style-type: none">• Amenazas contra la persona• Hostigamiento psicológico• Tratos degradantes• Daño a la reputación de la persona• Comentarios ofensivos• Estigmatización y actos discriminatorios
Entorno Social	<ul style="list-style-type: none">• Sometimiento a procedimientos civiles o penales• Sometimiento a investigación y vigilancia• Amenazas contra la familia y personas cercanas
Laboral	<ul style="list-style-type: none">• Despido, rescisión del contrato laboral, descenso de categoría, reasignación o traslado a un puesto menor responsabilidad• Hostigamiento laboral• Disposición de sanción disciplinarias• Suspensión• Amonestación• Cambio injustificado de funciones• Traslado de a otra unidad administrativa o área• Modificación injustificada de las tareas• Aislamiento• Modificación de horario

- Obstaculización de las posibilidades de ascenso laboral
- Evaluaciones desfavorables
- Demora en trámites o reconocimiento de derechos
- Separación de un proyecto
- Omisión de proporcionar capacitación
- Exposiciones a trabajos de alto riesgo, exigencias y demandas complejas

2.e. Nivel de riesgo detectado por sector

SECTOR	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO
<i>Seguridad Nacional</i>	4 (Probable)	5 (Muy alto)	Riesgo muy alto
<i>Desarrollo Social y Recursos Renovables</i>	4 (Probable)	4 (Alto)	Riesgo alto
<i>Salud, Trabajo y Previsión Social</i>	4 (Probable)	4 (Alto)	Riesgo alto
<i>Hacienda</i>	3 (Moderado)	4 (Alto)	Riesgo moderado o medio
<i>Energía</i>	3 (Moderado)	4 (Alto)	Riesgo moderado o medio
<i>Educación y Cultura</i>	3 (Moderado)	3 (Moderado)	Riesgo moderado o medio
<i>Desarrollo Económico</i>	2 (Improbable)	4 (Alto)	Riesgo moderado o medio

2.6) Criterios de evaluación

Al momento de realizar la evaluación se identificará si existe correlación entre los factores, en caso de encontrar alguna correlación se deberá incluir en el informe de evaluación para que se determinen las medidas de protección adecuadas.

La evaluación de los riesgos se realizará contemplado los siguientes criterios:

- *Afectaciones colaterales y repercusiones en los diferentes ámbitos de desarrollo*
- *Características del entorno donde se desarrolla la persona y su vinculación con criterios de riesgo*
- *Redes de apoyo*
- *Necesidades primarias y necesidades secundarias*

Una vez identificados los riesgos deberán de priorizarse tomando en consideración la información contextual disponible y el nivel de riesgo detectado.



Hay factores de riesgo que de manera individual no representan un peligro inminente, pero al combinarlos pueden ser factibles a un nivel de riesgo alto. Cuando se encuentren estos casos, es necesario que se revalúen los factores en conjunto contemplando la metodología descrita.

*Es importante que en la evaluación se contemple la dependencia y el sector al que pertenece la alerta ya que hay ciertos sectores donde el tipo de hechos que se comunican pueden representar un riesgo alto o muy alto. La clasificación de los sectores se realizará de acuerdo con la organización y planeación de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control y sus comisariatos establecida en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

c) Elaboración de reporte de riesgos

Este reporte consolidará los hallazgos de la evaluación, permitiendo establecer las medidas de protección recomendadas y deberá ser presentado a la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa a Víctimas de la Corrupción.

El reporte deberá contener:

1. Breve síntesis del caso en la que se incluyan los antecedentes
2. Metodología utilizada
3. Entornos de desarrollo afectados
4. Clasificación de los factores según su nivel de riesgo
5. Interacción de los factores (en caso de existir)
6. Necesidades primarias y secundarias del caso
7. Identificación del nivel de riesgo en el que se encuentra la persona
8. Medidas de protección requeridas

Para realizar el reporte, puede ser utilizado el formato anexo en esta guía (Anexo A o B según corresponda).

Evaluación de Riesgo Colectivo

Esta evaluación se aplica a grupos que han comunicado de manera conjunta o grupal actos de corrupción relacionados con cohecho, peculado y desvío de recursos y que como resultado enfrentan una situación de riesgo o vulnerabilidad incrementada. Se prestará especial atención a las comunidades agrarias, pueblos indígenas, y afroamericanos, valorando los riesgos específicos a su integridad, usos y costumbres, y autonomía. Los riesgos identificados en este contexto se considerarán de alto o muy alto impacto.

Es fundamental la colaboración de instancias competentes de la Administración Pública Federal en la implementación de medidas de protección adecuadas, especialmente cuando se trate de pueblos indígenas o afroamericanos, para garantizar el respeto y fortalecimiento de sus culturas e identidades.

La evaluación deberá de contemplar la identificación de la comunidad, características, sistemas normativos, costumbres, normas y los riesgos derivados de la alerta. Los riesgos que pudiesen atentar contra los derechos de las colectividades pueden ser:

- Amenazas relacionadas con el despojo de tierras
- Hostigamiento para alentar al desplazamiento forzado
- Daño a la reputación de la comunidad
- Afectaciones en sus derechos de usos y costumbres

- Atentados contra la libertad e integridad sexual
- Amenazas contra la autonomía, e integridad política y organizativa

Capítulo III: Medidas de Protección

1. Medidas de protección

Las medidas de protección se refieren al conjunto de acciones institucionales que garantizan los derechos laborales y la integridad de las personas que, por motivo de haber denunciado o revelado información de buena fe, puedan ser víctimas de represalias.

Una vez que se ha realizado la clasificación de los factores según su nivel de riesgo y la detección de necesidades primarias y secundarias. Se deberá elaborar de manera inmediata una propuesta sobre las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de la persona alertadora contemplando que las medidas de protección adecuadas al caso.

Las medidas de protección dependerán de los factores de riesgo identificados y el resultado que de la evaluación se le hubiera obtenido.

Las medidas de protección a continuación mencionadas derivan de lo establecido en el numeral *Décimo Octavo* y *Décimo Noveno* de los Lineamientos para la operación y promoción del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, sin embargo, los propios lineamientos establecen que las medidas de protección son enunciativas más no limitativas, por lo cual se han incrementado en razón de la máxima protección de las personas alertadoras. No obstante, se provee de manera enunciativa la siguiente clasificación:

a) Preventivas

- **Resguardo de la identidad:** La identidad no podrá ser revelada a menos que se cuente con el consentimiento explícito de la persona alertadora
- **Protección de la información alertada:** Garantiza su debido tratamiento, control, manejo, reserva, custodia, transferencia y protección de todo tipo de datos personales

Laborales:

1. **Protección de la situación laboral en la que se incluye el despido, la suspensión y cambio de área de adscripción.**
2. **Conservar puesto, salario y prestaciones** conforme a las condiciones laborales que se tenían antes de la presentación de las represalias.
3. **Reubicación a un área distinta** de la misma sede donde realice sus actividades laborales, procurando que las actividades a realizar sean similares a las que tenía asignadas anteriormente y sin que ello implique la reducción en su sueldo, prestaciones y demás condiciones de trabajo.
4. **Restricción de cualquier acto de hostigamiento, acoso laboral, afectación o actos de molestia** para el desempeño oportuno de las funciones.



5. **Salvaguardar la integridad física y laboral** durante el desempeño de las funciones y dentro de las instalaciones del área de prestación de servicios.
6. **Restricción de cualquier acto de represalia** respecto de su desempeño y de la información que pudiera proporcionar a la Secretaría de la Función Pública para el desarrollo de la investigación.
7. **Concesión de licencias con goce de sueldo.**
8. **Restricción de desventajas financieras o administrativas** tales como la cancelación de permisos o licencias, periodos vacacionales, bonificaciones, gratificaciones etcétera.
9. Autorización a efecto de que las actividades y responsabilidades se realicen fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan.
10. **Protección contra la obstaculización** de posibilidades de ascenso laboral, capacitación, trámites y reconocimiento de derechos.
11. **Restricción de exigencias laborales que impliquen alto riesgo** y demandas complejas.
12. **Traslado a otras dependencias u organismos** respetando las condiciones laborales que se tenían antes de las represalias y procurando que las actividades a realizar sean similares a las que tenía asignadas anteriormente. Esta medida aplicará cuando sea indispensable para la seguridad de la persona protegida y no sea posible, oportuno o eficaz el cambio en la misma sede.

b) Individuales

- **Atención médica**, en caso de requerirse se brindará atención especializada
- **Atención psicológica**, en caso de requerirse se brindará atención especializada
- **Acompañamiento psicosocial** para el seguimiento del caso a fin de favorecer el proceso de empoderamiento, visibilizando no sólo el impacto negativo del hecho, sino también los recursos personales y colectivos
- **Asesoría jurídica y representación** en los procedimientos de índole laboral o civil que sean seguidos en contra de la persona alertadora, con motivo de la alerta

c) Psicosociales

Aplicables para familia, concubina o concubinario y amistades:

- **Atención médica**, en caso de requerirse se brindará atención especializada
- Provisión de **vivienda temporal** para la persona alertadora y su familia en caso de que la situación de riesgo lo amerite
- **Adscripción a otras instituciones educativas** cuando de manera provisional o definitiva se brinde vivienda y existan menores relacionados directa o indirectamente con la persona alertadora
- **Atención psicológica**, en caso de requerirse se brindará atención especializada

d) Seguridad

Aplicables para la persona alertadora, familia, concubina o concubinario y amistades:

- **Activación de un canal de comunicación seguro** para reportar cualquier anomalía con el cuerpo de seguridad

- **Vigilancia y patrullaje** relativo al lugar donde habita la persona alertadora y/o centro de trabajo
- **Asignación de equipo de protección**
- **Restricción** a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la persona alertadora
- **Reubicación temporal o permanente** de la vivienda
- **Asignación de un grupo de seguridad** para la custodia
- Cualquier otra que por su naturaleza sea indispensable para **proteger la vida y la integridad y la de su familia**

e) Colectivas

- Protección **contra despojo de tierras** en coadyuvancia con la dependencia relacionada
- Protección de **usos y costumbres**
- Protección de **la autonomía, e integridad política y organizativa**
- Protección en **materia de igualdad y no discriminación** en particular, para **grupos en situación de vulnerabilidad**
- Protección de **la libertad de expresión**

2. Criterios por considerar para el otorgamiento de medidas de protección

La protección eficaz de los alertadores de corrupción es fundamental para mantener la integridad de nuestras instituciones. Los criterios para proporcionar estas medidas deben ser claros, prácticos y centrados en el bienestar del alertador. A continuación, se presentan recomendaciones adicionales para guiar el proceso de otorgamiento de medidas de protección, buscando equilibrar la seguridad con la libertad y los derechos individuales.

Naturaleza y gravedad de la alerta

- Analizar detenidamente el contenido de la alerta, considerando el alcance de la corrupción reportada y los sujetos implicados, tomando extrema precaución cuando la alerta o los sujetos involucrados guarden relación alguna con el crimen organizado o alguna actividad delictiva relacionada con ello.
- Atender los criterios de valoración establecidos para calificar la gravedad de la alerta basado en factores como el nivel de autoridad de los involucrados y el impacto social de la corrupción.

Nivel de riesgo

- Realizar una evaluación de riesgo inmediata tras la recepción de la alerta, con base en la matriz de riesgo, incluyendo posibles amenazas a la seguridad física y psicológica del alertador.
- Desarrollar un sistema de monitoreo que actualice continuamente el nivel de riesgo en función de los desarrollos del caso y la respuesta de los implicados.

Vulnerabilidad del alertador

- Identificar factores personales que puedan aumentar la vulnerabilidad del alertador, incluyendo, pero no limitado a, su posición social, económica y familiar.

Impacto de las medidas de protección

- Evaluar cómo las medidas propuestas afectarán la vida cotidiana del alertador, asegurando evitar que no se produzcan riesgos adicionales o daños.



Proporcionalidad y pertinencia

- Asegurar que las medidas no solo sean apropiadas para la situación, sino que también sean las menos restrictivas posibles para alcanzar el objetivo de protección.

Consentimiento del alertador

- Obtener el consentimiento informado del alertador para todas las medidas de protección propuestas, asegurándose de que comprenda completamente sus implicaciones.
- Proporcionar al alertador opciones siempre que sea posible, permitiéndole participar activamente en la decisión de las medidas que afectarán su vida.

Seguimiento continuo

- Asegurar, a través de los mecanismos necesarios o las autoridades competentes, el seguimiento que involucre *check-ins* regulares con el alertador para evaluar la efectividad de las medidas y hacer ajustes según sea necesario.

Capítulo IV. Implementación, Seguimiento y Evaluación

1. Implementación

Las medidas de protección, incluidas las preventivas, laborales, individuales y colectivas, se implementarán con la aprobación de la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa a Víctimas de la Corrupción tras una evaluación de riesgo. La Coordinación General de Ciudadanización es responsable de emitir y/o gestionar estas medidas ante las autoridades competentes, así como deberá velar por el debido tratamiento de los datos sobre todo en aquellos casos donde se involucre la identidad de la persona alertadora.

Las medidas de protección **preventivas** serán implementadas por todas las instancias que tengan conocimiento de la alerta de conformidad con sus atribuciones. La implementación de medidas preventivas debe ser inmediata y no sujeta a evaluación de riesgo, ya que son parte esencial de la cadena de custodia.

Las **individuales**, incluyendo asesoría y acompañamiento psicosocial, recaen en la Coordinación de Alertadores, quienes tendrán **cinco días hábiles** para su adecuada implementación y la acreditación de la implementación adecuada de las medidas.

Las medidas de protección de índole **laboral** serán gestionadas e implementadas por la instancia investigadora (Órgano Interno de Control/Unidad de Responsabilidad/Dirección General de Denuncias e Investigación). Dicha instancia deberá a su vez solicitar a la dependencia donde se suscitan los hechos la implementación de las medidas de protección principalmente la gestión se realizará con la Coordinación Administrativa.

Una vez recibida la solicitud para la implementación de las medidas de protección por parte de la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa a Víctimas de la Corrupción, la instancia

investigadora contará con **10 días hábiles para acreditar** ante la citada Coordinación la implementación de las medidas de protección.

Las **medidas de protección colectivas, psicosociales, seguridad y médicas** serán gestionadas por la Coordinación General de Ciudadanización, ya que, es necesaria la colaboración de distintas dependencias de la Administración Pública Federal.

Para la adecuada implementación de las medidas de protección la Coordinación General de Ciudadanización podrá solicitar la colaboración de:

1. **Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad:** Supervisa la adecuada participación de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones en la implementación de medidas de protección.
2. **Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control:** Supervisa y coordina la correcta implementación de las medidas de protección y las acciones realizadas para la óptima atención de los asuntos relevantes vinculados con hechos graves de corrupción gestionados por los Órganos Internos de Control, para lo cual podrá solicitar la información necesaria para vigilar la adecuada implementación y coordinará reuniones periódicas con las instancias investigadoras en coadyuvancia con la Coordinación General de Ciudadanización a efecto de mejorar la implementación de protección y la atención de las personas alertadoras desde un enfoque de ciudadanización.
3. **Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública:** Supervisa y aplica las normas y lineamientos en materia de protección de Ciudadanos Alertadores cuando reciba una denuncia por la probable comisión de faltas administrativas derivadas de omisiones realizadas por las instancias investigadoras ante la nula actuación para implementar de medidas de protección.
4. **Comisarios (as), delegados (as) públicos (as):** Auxilia a la Coordinación de Órganos en las tareas de supervisión de las instancias investigadoras en la implementación de medidas de protección; promueve que las instancias investigadoras lleven a cabo acciones para la correcta implementación de medidas de protección desde un enfoque de ciudadanización.

a) Implementación de medidas de protección en situaciones de desastres naturales, pandemias o suspensión de labores.

Las medidas de protección en situaciones de desastres naturales, pandemias o suspensión de labores por motivos no establecidos en la legislación aplicable, no detendrán la implementación de dichas medidas. La valoración e implementación se realizará mediante reuniones utilizando las herramientas informáticas necesarias a fin de garantizar una respuesta óptima y efectiva.

2. Seguimiento y evaluación de medidas de protección

La Coordinación de Alertadores brindará acompañamiento a la persona alertadora, pueblo indígena, afroamericano (1) y comunidad agraria, durante y posterior a la implementación de las medidas de protección a efecto de dar seguimiento al caso y brindar espacios para la expresión y el reconocimiento del impacto que los factores de riesgo han tenido sobre las personas alertadoras. Asimismo, mediante el acompañamiento verificará:

1. Si las medidas implementadas se están brindando de manera adecuada



2. Si es necesario realizar una reevaluación del caso para determinar nuevas medidas de protección
3. Si las medidas de protección ya no son requeridas debido a que el riesgo ya no se encuentra presente

El seguimiento de las medidas implementadas incluirá una revisión para asegurar su adecuación y la necesidad de reevaluaciones periódicas. Las instancias encargadas de la implementación de medidas de protección deberán informar de manera mensual el estado que guardan vía oficio a la Coordinación General de Ciudadanización. Si el riesgo ya no está presente, se podrán retirar las medidas.

Si durante el monitoreo la Coordinación General de Ciudadanización detecta información sensible, que pudiera modificar los niveles de riesgo de la persona alertadora, deberá de solicitarle a la Coordinación de Alertadores una reevaluación del caso que permitan detectar las medidas de protección emergentes que se consideren necesarias para garantizar la seguridad y máxima protección.

Las reevaluaciones del riesgo deberán de seguir la metodología aquí descrita -y también contenida en el Protocolo- y se realizarán cada dos meses o en función de las necesidades propias del caso. Toda reevaluación de riesgo debe ser reportada a la Coordinación de Ciudadanización y Defensa a Víctimas de la Corrupción.

3. Prorroga y/o modificación de medidas de protección

Las medidas de protección serán modificables, y dadas por concluidas de acuerdo con la evolución del caso y con el resultado que se genere de una reevaluación del caso. Dicha reevaluación deberá ser realizada por la Coordinación de Alertadores según la evaluación propia del caso atendiendo al principio de progresividad y no regresividad, que marca el Protocolo, esto a fin de garantizar la protección de las personas alertadoras.

4. Incumplimiento de medidas de protección

En caso de detectar que las medidas de protección no se están implementando por parte de las autoridades conforme establece este protocolo, la Coordinación General de Ciudadanización dará aviso al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública para que en el ámbito de sus atribuciones supervisará y aplicará las normas y lineamientos en materia de protección de Ciudadanos Alertadores y defensa a víctimas de la corrupción e impunidad. Asimismo, la Coordinación citada dará aviso a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control y/o Secretaría de Combate a la Impunidad según la instancia investigadora relacionada para que den seguimiento e impulsen la implementación de las medidas.

5. Vigencia y validez de las medidas de protección

El otorgamiento de las medidas de protección se brindará el tiempo que se considere necesario a fin de salvaguardar la integridad de la persona y su entorno.

La solicitud de medidas de protección puede realizarse en cualquier momento y las medidas de protección terminarán cuando la persona alertadora o comunidad ya no se encuentren en riesgo o a solicitud expresa.

6. Responsabilidades ante el incumplimiento de otorgar medidas de protección

En caso de que, derivado de la omisión de otorgar medidas de protección o ante el incumplimiento en la implementación de estas se llegase a ocasionar un daño al alertador o denunciante y/o sus familiares, los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales.

Es responsabilidad de las personas designadas por el Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social responsable del Sistema de Alertadores en la cadena de custodia del sistema, apegarse al Protocolo, los Lineamientos y a la normatividad aplicable, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, salvaguardando el anonimato del alertador y de la información.

Es responsabilidad de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, realizar las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia para garantizar la implementación de las medidas de protección a los alertadores.

Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas²² incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

1. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la LGRA y demás disposiciones aplicables;
2. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción; y
3. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Además, de conformidad con el artículo 35 de la UNCAC, el Estado debe adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización.

Así también, un indebido actuar puede configurar la responsabilidad penal de servidores públicos por la comisión del delito de obstrucción a la justicia derivado de acciones u omisiones que atenten contra la administración de justicia en el combate a la corrupción e impunidad y en la protección a denunciantes y alertadores.

²² Artículo 64, LGRA



Capítulo V. Enfoque Complementario

1. Enfoque de género

Al aplicar medidas de protección, se debe considerar un enfoque de género que reconozca las diferentes necesidades y riesgos a los que se enfrentan hombres y mujeres. Se debe garantizar que las medidas no solo sean equitativas, sino que también aborden específicamente las formas de corrupción y represalias que puedan estar influenciadas por el género del alertador, bajo el reconocimiento que la corrupción tiene un impacto diferenciado en mujeres, personas adultas mayores y personas LGBTQ+.

2. Enfoque de interseccionalidad

Se debe adoptar un enfoque de interseccionalidad que tenga en cuenta cómo las diferentes identidades y experiencias de los alertadores (como nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma, sexo, identidad o expresión de género, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética, condición familiar o socioeconómica, etc.) se cruzan y afectan su vulnerabilidad ante la corrupción y la victimización. Las medidas de protección deben ser inclusivas y atender las necesidades de los más marginalizados y en riesgo.

3. ¿Qué no debo hacer?

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Ética de la Administración Pública Federal, los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;
- Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo
- Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
- Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos;
- Llevar a cabo conductas de Acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder; y
- Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

4. Tratamiento de alertadores, denunciantes y víctimas de corrupción

a) No revictimización

El principio de no revictimización se centra en evitar que las personas alertadoras o denunciantes de corrupción sufran daños adicionales o reiterados durante el proceso de denuncia y posterior investigación. Es esencial que los funcionarios actúen con sensibilidad, respeto y confidencialidad hacia las víctimas, evitando cualquier acción o comentario que pueda interpretarse como juicio o cuestionamiento de su credibilidad o motivaciones.

Para garantizar la no revictimización, se deben seguir estas pautas:

- Mantener un trato digno y respetuoso en todas las interacciones
- Asegurar que el proceso de denuncia y las investigaciones sean transparentes para el alertador, dentro de los límites de la confidencialidad requerida
- Evitar la exposición pública del alertador, manteniendo su identidad en reserva siempre que sea posible
- Proporcionar información clara sobre los procedimientos y el estado de la denuncia en lenguaje accesible

b) Asistencia jurídica

La asistencia jurídica es fundamental para garantizar que los alertadores de corrupción comprendan sus derechos y las implicaciones legales de su denuncia. Este servicio debe ofrecerse desde el momento inicial de la denuncia y a lo largo de todo el proceso. La asistencia jurídica incluye:

- Orientación sobre el proceso de denuncia y los derechos del alertador
- Asesoramiento sobre las protecciones legales disponibles y cómo invocarlas
- Apoyo durante las etapas de investigación y posibles procedimientos judiciales
- Representación legal, si fuera necesario, para defender los derechos del alertador ante acciones de represalia

c) Acompañamiento psicosocial

Es la intervención que se realiza para mitigar las consecuencias de hechos victimizantes o situaciones de riesgo en la que se habilitan espacios para la expresión y reconocimiento del impacto que los hechos ocasionan en las personas, a través de los cuales, se brindan elementos de apoyo para disminuir las consecuencias psicoemocionales y sociales con un enfoque de ciudadanía y de derechos humanos.

El acompañamiento psicosocial es crucial para abordar el impacto emocional y psicológico que puede surgir al denunciar casos de corrupción. Este apoyo debe ser ofrecido por profesionales capacitados que puedan brindar:

- Evaluación inicial para identificar necesidades psicosociales específicas



- Intervenciones de apoyo emocional y psicológico personalizadas
- Estrategias para el manejo del estrés y la ansiedad relacionados con el proceso de denuncia
- Derivación a servicios especializados, si se identifica la necesidad de un apoyo más profundo o de largo plazo
- El enfoque debe ser holístico, considerando no solo al alertador, sino también a su entorno familiar y social, que puede verse afectado por el proceso

5. Debida diligencia reforzada

En armonía con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“CADH”), “los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1)”²³.

De acuerdo con los estándares internacionales, a partir de la obligación general de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, se deriva la obligación de investigar los casos de violaciones de los referidos derechos²⁴. Sumado a ello, el literal b del artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará) señala que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Esta debida diligencia exige que el órgano a cargo de la investigación lleve a cabo todas las actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que persigue²⁵.

Asimismo, en atención a que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos con la debida diligencia, esta se constituye no solo como un deber, sino como un principio que sirve para medir el esfuerzo del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones. Por ende, existe la **obligación reforzada** por la que se deben adoptar **medidas integrales** que implican²⁶:

- Adoptar un adecuado marco jurídico de protección cuya aplicación sea efectiva
- Políticas de prevención integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo, además de fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de alerta/denuncia y a la protección de alertadores
- Prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias

²³ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 8 de marzo de 2018. Caso V.R.P., V.P.C y otros vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones, p. 150.

²⁴ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 16 de noviembre de 2009. Caso Gonzáles y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, p. 287.

²⁵ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 8 de marzo de 2018. Caso V.R.P., V.P.C y otros vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones, p. 151.

²⁶ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 16 de noviembre de 2009. Caso Gonzáles y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, p. 258.

Conclusiones y Recomendaciones Finales

La eficacia en la protección de denunciantes es un pilar para la integridad y la transparencia en la administración pública. A lo largo de esta guía, hemos simplificado el marco detallado para asegurar que aquellos que alzan la voz contra la corrupción reciban el apoyo y la protección que necesitan para seguir haciéndolo sin miedo a represalias. Hemos delineado la responsabilidad de las instituciones de crear un entorno seguro para los alertadores, donde la transparencia, la rendición de cuentas y la justicia no sean meros ideales, sino prácticas cotidianas.

Es esencial que este marco no se perciba como un conjunto estático de directrices, sino como un sistema vivo, que evoluciona en respuesta a las necesidades cambiantes de los alertadores y las realidades del entorno en que operan. Las recomendaciones finales son:

- **Mantener el dinamismo:** Las políticas y prácticas de protección deben revisarse y actualizarse regularmente para reflejar el paisaje cambiante de la corrupción y las tácticas para combatirla.
- **Capacitación continua:** Las instituciones deben comprometerse con la formación continua del personal encargado de implementar y supervisar las medidas de protección, así como de investigar y sustanciar alertas y denuncias.
- **Fomentar la confianza:** Es imperativo que las instituciones trabajen continuamente para fomentar la confianza de los alertadores en el sistema de protección, mostrando resultados tangibles y mejora continua.
- **Apoyo integral:** La protección de los alertadores debe ser integral y adaptativa, abordando las amenazas a su bienestar, reputación, y posición legal y financiera.

La protección efectiva de los denunciantes no es solo un asunto de cumplimiento normativo, sino un indicador clave de la salud de nuestras instituciones y la fuerza de nuestro compromiso colectivo con la integridad y el combate a la corrupción e impunidad.



Anexo A. Formato de evaluación de riesgo

1. No. Expediente	No. Folio de Plataforma	Corresponde a una Revaluación
		Sí () No ()

1. Ubicación del lugar de los hechos (Anote la entidad o dependencia y área de la APF, la Entidad Federativa y la Alcaldía o Municipio en la que acontecieron los hechos, así como la fecha y hora de evaluación).

Entidad o Dependencia y área de la APF	Entidad Federativa	Alcaldía o Municipio	Fecha y hora de la evaluación

2. Servidor público y área encargada de la Evaluación de Riesgo (Anote nombre completo, cargo, área de adscripción, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Área de Adscripción	Cargo	Firma

3. Persona alertadora (Anote el nombre, si se conoce y se tiene el consentimiento expreso o tácito, y la condición (represalia recibida) deberá de incorporar el consentimiento informado que se encuentra anexo al presente formato e incorporar la alerta emitida por la persona alertadora donde resalte aquella información relacionada con la condición de riesgo).

No.	Nombre completo	Condición
1		

4. Antecedentes (Anote el acto irregular o hecho de corrupción y la situación de la cual deriva el riesgo).

Antecedentes

5. Detección de riesgos (Marque con una "X" aquellas circunstancias que pueden representar un riesgo para la integridad de la persona y anote en número el resultado de la estimación del Riesgo).

Nomenclatura:

Valor Impacto: 1 (Muy bajo), 2 (Bajo), 3 (Moderado), 4 (Alto), 5 (Muy alto).

Probabilidad: MI (Muy improbable 1), I (Improbable 2), M (Moderado 3), P (Probable 4), TC (Total certeza 5).

Nivel de Riesgo:

Riesgo bajo (B) Riesgo moderado (M) Riesgo alto (A)

Riesgo muy alto (MA)

Categoría	Factor de Riesgo	Valor	Probabilidad					Nivel de Riesgo
			MI	I	M	P	TC	
Riesgo a la Seguridad	Privación a la libertad							
	Violencia física (tortura, lesiones)							

	Riesgo a la integridad personal								
Riesgos Psicológicos	Amenazas								
Tratos degradantes									
Hostigamiento									
Daño a la reputación									
Comentarios ofensivos									
Estigmatización y actos discriminatorios									
Riesgos Psicosociales	Amenazas a la familia o personas cercanas								
	Hostigamiento a familia, personas cercanas y amistades								
	Sometimiento a procedimientos civiles o penales								
	Sometimiento a investigación y vigilancia								
Riesgo Laboral	Despido, rescisión, descenso de categoría, reasignación o traslado a un puesto menor								
	Sanción disciplinaria								
	Suspensión								
	Amonestación								
	Hostigamiento								
	Cambio injustificado de funciones								
	Traslado a otra Unidad o área								
	Aislamiento								
	Modificación de horario								
	Evaluaciones desfavorables								
	Separación de un proyecto								
	No reconocimiento del trabajo								
	Obstaculización de posibilidades de ascenso								
	Denegación de vacaciones y otros tipos de licencia								
Demora en trámites o reconocimiento de derechos									
Omisión de proporcionar capacitación									

6. Entornos de desarrollo afectados

Indique con una x el o los entornos afectados según el análisis de riesgo que acaba de realizar



<i>Laboral</i>	<i>Familiar</i>	<i>Individual</i>	<i>Interacción Social (personas cercanas y/o amistades)</i>

Anote el nombre completo de las personas afectadas en caso de haberse ubicado en los entornos de desarrollo, así como la condición de riesgo en el que se encuentran. Integre soporte documental de la condición de riesgo en la que se encuentran las personas vinculadas con la persona alertadora como un acta de testimonio.

<i>No.</i>	<i>Nombre completo</i>	<i>Condición</i>
1		
2		
3		
4		

7. Resultado de la Evaluación (Anote el resultado de la evaluación de riesgo considerando el Nivel de Riesgo por Categoría).

El Nivel de Riesgo se obtendrá del resultado del valor del factor de riesgo por la probabilidad, entre en número de factores de riesgo marcados.

<i>Categoría</i>	<i>Nivel de Riesgo detectado</i>
<i>Riesgo a la Seguridad</i>	
<i>Riesgos Psicológicos</i>	
<i>Riesgo al Entorno Social</i>	
<i>Riesgo Laboral</i>	

En caso de encontrar interacción entre los factores de riesgo inclúyalos en el siguiente recuadro (identifique la relación que guardan los factores y si en su conjunto representa un riesgo mayor)

Factores de riesgo vinculados	Relación entre los factores	Nivel de riesgo

7. Medidas de protección propuestas (con base en el Nivel de Riesgo detectado por Categoría, anote las medidas de protección propuestas, pudiendo agregar las filas que se consideren necesarias y segmentar las medidas por categoría).

<i>Medidas de protección requeridas</i>

8. Medidas de protección adicionales (Anote las medidas de protección adicionales propuestas en caso de ser necesarias).

<i>Medidas de protección adicionales</i>

9. Validación de la evaluación de riesgo (una vez completada la evaluación deberá de ser validada por la persona titular de la Coordinación de Alertadores)

<i>Nombre completo</i>	<i>Área de Adscripción</i>	<i>Cargo</i>	<i>Firma</i>

Visto Bueno

Iniciales
Rúbrica

Consentimiento Informado

Por medio de la presente hago de conocimiento que yo el (la) C. _____ he

sido informado que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Coordinación de Acompañamiento a Víctimas y a Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn. C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, es la autoridad responsable del tratamiento de los datos personales y la información recabada en la evaluación de riesgo; los cuales serán protegidos observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa que resulte aplicable.

La finalidad de recabar la información y datos personales es contar los elementos suficientes para realizar la evaluación de riesgo y poder determinar las medidas de protección para la salvaguarda de mi integridad tras alertar actos graves de corrupción.

Así mismo se me informa que mis datos y la información proporcionada únicamente podrán ser utilizados para la ejecución de la evaluación de riesgo y la implementación de las medidas de protección por lo que serán tratados con reserva y previa firma de acuerdo de confidencialidad entre las autoridades encargadas de realizar la evaluación de riesgo y de implementar las medidas de protección.

Así mismo manifiesto que he sido informado (a) del objeto de la presente evaluación por lo que manifiesto mi voluntad de someterme a la misma, sin haber recibido ningún tipo de coacción o violencia. Así también, manifiesto que lo declarado en el presente es la verdad de los hechos, pues he sido enterado de las penas en que pueden incurrir los falsos declarantes en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal, aunado a que faltar a la verdad de los hechos es causa de terminación de la o las medidas de protección que puedan llegarse a realizar en mi favor, en términos de los dispuestos en el artículo 22 de la Ley General de Alertadores.

Fecha _____

Firma autógrafa _____



Anexo B. Formato de evaluación de riesgo ante situaciones urgentes

<i>No. Expediente</i>	<i>No. Folio de Plataforma</i>	<i>Corresponde a una Revaluación</i>
		Sí () No ()

1. Ubicación del lugar de los hechos (Anote la entidad o dependencia y área de la APF, la Entidad Federativa y la Alcaldía o Municipio en la que acontecieron los hechos, así como la fecha y hora de evaluación).

<i>Entidad o Dependencia y área de la APF</i>	<i>Entidad Federativa</i>	<i>Alcaldía o Municipio</i>	<i>Fecha y hora de la evaluación</i>

2. Servidor público y área encargada de la Evaluación de Riesgo (Anote nombre completo, cargo, área de adscripción, así como la firma autógrafa).

<i>Nombre completo</i>	<i>Área de Adscripción</i>	<i>Cargo</i>	<i>Firma</i>

3. Persona alertadora (Anote el nombre, si se conoce y se tiene el consentimiento expreso o tácito, y la condición (represalia recibida) deberá de incorporar el consentimiento informado deberá de incorporar el consentimiento informado que se encuentra anexo al presente formato e incorporar la alerta emitida por la persona alertadora donde resalte aquella información relacionada con la condición de riesgo).

<i>No.</i>	<i>Nombre completo</i>	<i>Condición</i>
1		

4. Riesgos detectados y medidas de protección urgentes

<i>Riesgo</i>	<i>Medida de Protección</i>	<i>Responsable de la ejecución de la medida</i>	<i>Tiempo máximo para implementar la medida</i>	<i>Firma de la autoridad responsable</i>

Validación de la evaluación de riesgo (una vez completada la evaluación deberá de ser validada por la persona titular de la Coordinación de Alertadores)

<i>Nombre completo</i>	<i>Área de Adscripción</i>	<i>Cargo</i>	<i>Firma</i>

Visto Bueno

Iniciales
Rúbrica

Consentimiento Informado

En la Ciudad de México, a _____ de _____ de 2020, por medio de la presente hago de conocimiento que yo el (la) C. _____ he sido informado que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Coordinación de Acompañamiento a Víctimas y a Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn. C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, es la autoridad responsable del tratamiento de los datos personales y la información recabada en la evaluación de riesgo; los cuales serán protegidos observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa que resulte aplicable.

La finalidad de recabar la información y datos personales es contar los elementos suficientes para realizar la evaluación de riesgo y poder determinar las medidas de protección para la salvaguarda de mi integridad tras alertar actos graves de corrupción.

Así mismo se me informa que mis datos y la información proporcionada únicamente podrán ser utilizados para la ejecución de la evaluación de riesgo y la implementación de las medidas de protección por lo que serán tratados con reserva y previa firma de acuerdo de confidencialidad entre las autoridades encargadas de realizar la evaluación de riesgo y de implementar las medidas de protección.

Así mismo manifiesto que he sido informado (a) del objeto de la presente evaluación por lo que manifiesto mi voluntad de someterme a la misma, sin haber recibido ningún tipo de coacción o violencia. Así también, manifiesto que lo declarado en el presente es la verdad de los hechos, pues he sido enterado de las penas en que pueden incurrir los falsos declarantes en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal, aunado a que faltar a la verdad de los hechos es causa de terminación de la o las medidas de protección que puedan llegarse a realizar en mi favor, en términos de los dispuestos en el artículo 22 de la Ley General de Alertadores.

Firma
